

## **EL DERECHO DE DEFENSA.**

### **CONCEPTUALIZACIÓN JURÍDICA DEL DERECHO DE DEFENSA.**

Una de las garantías consagradas en la Constitución Nacional es el DERECHO A LA DEFENSA en Juicio, la cual es inviolable e irrenunciable, lo que significa que los procesados deben estar asistido por un profesional Abogado de su elección. En caso de que los procesados no cuenten con recursos económicos para solventar los costos de un profesional Abogado independiente, la ley prevé los Servicios de la Defensoría Pública, cuyos integrantes tienen la obligación de asistir a quienes solicitan sus servicios en todos los estadios procesales, hasta llegar a una Sentencia absolutoria o condenatoria firme y ejecutoriada.-

La consagración constitucional del Derecho a la Defensa está establecida en el Artículo 17 en los incisos 5),6).....de las cuales rezan: De los derechos procesales En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a:

- 5) que se defienda por sí misma o sea asistida por defensores de su elección;
- 6) Que el Estado le provea de un defensor gratuito, en caso de no disponer de medios económicos para solventarlo; respectivamente.-

Desde una perspectiva procesal, el derecho de defensa puede ser entendido dentro de un concepto amplio de acción, ya que en lo básico, con prescindencia de la procedencia de las pretensiones que sostenga, el establecimiento de una válida relación procesal implica la efectiva contradicción, entendida también como derecho a la jurisdicción. En consecuencia, la defensa es un requisito imprescindible del debido proceso, cualesquiera fueren los cargos y los elementos probatorios en contra del imputado.-

Ya indicamos al tratar de las garantías que limitan el poder penal estatal que una de las más importantes, de más antiguo origen y enfáticamente reconocida en el texto constitucional y en los pactos internacionales es la garantía de la defensa.-

### **TITULARIDAD DEL DERECHO DE DEFENSA.**

**El titular del derecho de defensa es el imputado.-**

### **DEFENSA MATERIAL. DEFENSA TÉCNICA.**

Como se sabe se ha discutido tradicionalmente entre defensa material y técnica. La segunda es derivación de la primera.

**La defensa material es aquella realizada de modo personal e insustituible por el propio imputado y se manifiesta principalmente en todos aquellos actos que se realiza por sí, tales como sus declaraciones tanto en la etapa investigativa como durante el juicio; en la reconstrucción del hecho, reconocimiento de personas y/o elementos probatorios, y careos con otros imputados y/o testigos. Tales actos son de índole voluntaria y de manera alguna puede ser constreñido a la producción de los mismos. Pero respecto de aquellos otros numerosos y variados actos que implican el desarrollo de la actividad procesal, la situación es diferente, ya que se encuentran sujetos a condiciones técnicas y su producción responde a la consecución de determinados objetivos. Por supuesto que también la ejecución de tales actos pueden ser llevada a cabo por el propio imputado, a quien los códigos, especialmente los de antiguo linaje, otorgan de manera expresa esta facultad de autodefensa técnica que en las legislaciones y practica contemporáneas se convierte en un supuesto excepcional.-**

**En la casi totalidad de los supuestos, quien se encuentra sometido a causa penal requiere la colaboración e intervención profesional de alguien idóneo en la materia que pueda intervenir con mayor eficacia para la protección de sus intereses.-**

**De ahí que se entienda como derivación y complemento de la defensa técnica, ejercida por el defensor.-**

### **EL DEFENSOR CONCEPTO.**

Es el sujeto que actúa dentro del proceso penal asistiendo y representando al imputado y actuando en función de los intereses de éste.-

Desde un punto de vista material, así como se entiende que los fiscales intervienen oficialmente en representación de los intereses generales tutelados por los bienes jurídicamente protegidos, el defensor lo hace en nombre y por cuenta del individuo sometido al enjuiciamiento, procurando la absolución o la mayor levedad de la sanción, como así también las mejores condiciones posibles dentro del curso procesal.-

### **REQUISITOS PARA SER DEFENSOR.**

**La Ley 879 Código de Organización Judicial describe en el CAPITULO II: DE LOS ABOGADOS Y PROCURADORES en su Artículo Art.89.- Para ejercer la abogacía ante Jueces y Tribunales se requiere: a) título de abogado expedido por una Universidad Nacional, o extranjera debidamente revalidado; y b) mayoría de edad, honorabilidad y buena conducta debidamente justificadas.**

**Así también en su Art.91 establece A más de los requisitos exigidos en los artículos anteriores, los abogados y procuradores deberán estar inscriptos en el libro de matrícula, y haber prestado juramento ante la Corte Suprema de Justicia. Esta inscripción es de carácter permanente y sólo podrá ser casada o anulada en los casos y en la forma previstos en este Código.**

**Para ejercer la profesión de abogado se deben reunir, de ordinario, las siguientes condiciones:**

**Capacidad Civil: Ser mayor de edad y no hallarse incapacitado de acuerdo con las leyes sustantivas.**

**Moralidad: Se refiere a la conducta ética del individuo, a su buena reputación y honorabilidad.**

**Título: es el título profesional expedido por una Universidad, de acuerdo con las exigencias legales.**

**Matricula: La inscripción en la matricula administrativa, a cargo de la Corte Suprema de Justicia.**

**Juramento: Que debe presentarse ante el presidente o un ministro de la Corte Suprema de Justicia.**

## **DIGNIDAD DEL DEFENSOR.**

**El Código Procesal Civil dispone que el Abogado en el ejercicio de su profesión debe exigir y se el debe guardar la misma consideración debida al órgano judicial (Art. 67 CPC).**

**La disposición procesal mencionada no debe entenderse con un alcance meramente protocolar.**

**Conviene, no obstante, destacar que la dignidad y el respeto no provienen del ejercicios del cargo o función. Solo se accede por el estudio, el trabajo y la recta conducta.**

**La función del abogado es una de las mas nobles que existe. A él se le encarga defender ante los tribunales la vida, la libertad, el honor y el patrimonio de las personas.**

**La utilidad e importancia de su función en la sociedad están fuera de toda duda, dada la naturaleza y complejidad de las cuestiones jurídicas y la versación especial que su atención requiere.**

### **DEBERES DEL DEFENSOR.**

**El defensor no es un simple mandatario del acusado, sino que integra la tutela del mismo desde el punto de vista técnico, tanto en cuestión de hecho como desde el punto de vista jurídico, respecto del cual el defensor es el *Dominus Zitis*, por ser él quien establece el sistema de defensa, quien promueve y trata las excepciones procesales y quien presenta los medios de prueba. Además, la defensa es autónoma, porque el defensor está autorizado a desenvolverse libremente.-**

### **PROHIBICIONES:**

**Sin perjuicio de lo que dispone las leyes generales, esta prohibido a los abogados.**

- 1.- Patrocinar o asesorar a ambos litigantes en un juicio, simultanea o sucesivamente, o aceptar la defensa de una parte si ya hubiere asesorado a al otra.**
- 2.- Patrocinar y representar individual y simultáneamente a Partes contrarias, los abogados asociados entre si.**
- 3.- Ejercer su profesión en un pleito en cuya tramitación hubiere intervenido como juez.**
- 4.- Aceptar el patrocinio o representación en asuntos en que haya intervenido un colega, sin dar previamente aviso a este.**
- 5.- Sustituir al abogado o procurador en el apoderamiento o patrocinio de un litigante, cuando ello provoque la separación del juez de la causa por algún motivo legal.**
- 6.- Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional.**
- 7.- Publicar avisos que puedan inducir a engaños a los clientes u ofrecer cosas contrarias o violatorias de las leyes. Deben limitar esos avisos a la Dirección del Estudios, sus nombres, títulos científicos y horas de atención al publico.**
- 8.- Recurrir directamente o por terceras personas a intermediarios remunerados para obtener asuntos.**
- 9.- Celebrar contrato de sociedad profesional con personas que no sean abogados.**

# **DERECHOS Y FACULTADES DEL ABOGADO**

**El abogado tiene los siguientes derechos:**

## **Ejercer la profesión**

**El primer derecho del abogado es el de ejercer su profesión, para lo cual estudió y se preparó; lo que constituye una manifestación del derecho constitucional al trabajo.**

## **Percibir Honorarios**

**El derecho a percibir honorarios es el resultado del ejercicio de una profesión universitaria. Debe serlo conforme a las reglas de la prestación de servicios. El honorario es la justa retribución por su trabajo, el cual se presume oneroso.**

## **Secreto Profesional**

**El secreto profesional es un derecho, pero por sobre todo constituye un deber del abogado; por ello me referiré a él en el apartado siguientes.**

**Exigir una relación por escrito.**

**En épocas no muy lejanas el abogado exigía a su defendido la relación de los hechos por escrito, dado que el abogado al interponer la demanda o al contestarla debe hacer una relación de hechos. De esta forma eran idénticas la versión brindada por el cliente y la sostenida por el abogado en el proceso. La probidad y solvencia moral que gozaban los abogados provenían de la sinceridad en la relación de los hechos.**

## **RETRIBUCIÓN ECONÓMICO.**

**La remuneración es un derecho consagrado y reconocido, la remuneración puede pactarse en diversas maneras 1° por acuerdo concertado entre las partes y su abogado antes o después del proceso, y a falta de acuerdo entre las partes se fijara judicialmente el monto de la regulación de honorarios de acuerdo a los términos de la ley 1376/88**

## **RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.**

**El abogado puede incurrir en responsabilidad civil, disciplinaria y penal.**

### **Responsabilidad civil:**

**La responsabilidad civil del abogado resulta, respecto de su cliente, de la existencia de un contrato del cual emanan sus obligaciones y la consiguiente responsabilidad regida por los principios simunes. El abogado compromete su responsabilidad cuando la perdida del juicio ha obedecido a una actuación negligente o a error inexcusable. De acuerdo con la doctrina el “error inexcusable” se produce por la ignorancia grosera de la ley o el desconocimiento manifiesto de una jurisprudencia reiterada y constante. La responsabilidad frente a la otra parte deriva de su actuación en el juicio (mala fe, abuso de derecho). En relación a los daños que su actuación pueda producir a terceros la responsabilidad la responsabilidad del abogado o procurador tiene carácter extracontractual.**

### **Responsabilidad disciplinaria**

**Esta representación disciplinaria resulta del deber de colaboración del abogado con la administración de justicia, sancionándose en los caso en que falta a dicho deber(Art. 17 C.P.C y 236 COJ)**

### **Responsabilidad penal**

**La responsabilidad penal surge de la comisión de delitos calificados como tales por el Código Penal, y en especial de algunos de ellos derivados del ejercicios profesional (violación del secreto profesional, etc)**

### **Responsabilidad especial**

**Una peculiar responsabilidad del abogado en nuestro país se halla establecida en el recurso de queja por retardo de justicia, en el que el Código Procesal Civil elaboro un sistema infortunado e inconstitucional, basado en sanciones (multas y suspensiones) aplicables al abogado que, paradójicamente, padece la morosidad judicial, en lugar de sancionarse al único responsable (el juez) imponiéndole a él y no al abogado, las sanciones (multas) por incumplimiento de sus deberes.**